

IDENTIFICACIÓN DE LAS CLASES SOCIALES DEL CAMPO MEXICANO

Claudia Elena Rodríguez Mendiola

Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Universidad Juárez del Estado de Durango
Durango, Durango, México**RESUMEN**

El presente trabajo aborda algunos aspectos sobre la clase campesina y sus derechos como clase desprotegida. En la actualidad, la composición de las clases sociales en México, se determina a partir de los ingresos, siendo clase alta, media y baja, generalmente en esta última se ubican a los campesinos. El Gobierno Federal reconoce como beneficiarios de políticas, acciones y programas para promover y favorecer social y económicamente a los siguientes miembros del medio rural: a) productores, b) trabajadores del campo y c) agentes rurales. Es necesario que el Estado Mexicano realice una estratificación real e indiscutible de las clases sociales en el campo, que delimite su rol en la producción agropecuaria de manera tal que se establezcan sus derechos como clase desprotegida y garantizar con ello su supervivencia y desarrollo.

PALABRAS CLAVE: Derecho, campesino, clase social, constitución**ABSTRACT**

This paper addresses the peasant class and their rights as unprotected classes. At present, the composition of social classes in Mexico is determined from the income, upper, middle and lower class, usually in the latter are located to the peasants. The Federal Government recognizes as beneficiaries of policies, actions and programs to promote and foster social and economically to the following members of rural areas: a) producers, b) farm workers and c) rural agent. It is necessary that Mexican state makes a real and indisputable stratification of social classes in the field, to delineate their role in agricultural production so that their rights are established as protected classes and thereby ensure their survival and development.

KEY WORDS: Right, peasant, social class, constitution**INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo aborda la identificación de las clases sociales en el campo mexicano, esto es, escudriña la labor que a la fecha ha desempeñado el legislador con el propósito de determinar la estratificación de la clase campesina y con ello, establecer sus derechos como clase desprotegida garantizando a la par su supervivencia y desarrollo en el país actual.

CLASE SOCIAL

Cuando hablamos de *clase*, nos referimos a aquella totalidad de personas que tiene una o más características de una población, el término también denota unidad, categoría a través de la cual pueden ser catalogadas las personas.

El término de *clase social* significa el estrato de la sociedad compuesto de grupos de familias que ocupan una posición semejante. Se conforma por todas las personas que se encuentran en un mismo nivel de prestigio y de estimación social, y que en consecuencia se consideran como iguales entre sí (Pratt, 1990).

El *status* de una clase social, se fija o se construye a través de antecedentes o conexiones familiares, amistades, actitudes morales, grado y tipo de educación, éxitos profesionales gustos en las formas de gasto, posesión de bienes de consumo, grado de prestigio personal, afiliación política, religiosa y racial.

En este sentido la *estratificación social* consiste en la colocación desigual de los individuos en distintos niveles de la escala social, tomando como referencia diversos factores tales como la riqueza, la ocupación, la educación, el poder o las cualidades

excepcionales (Andrade, 1990).

Tradicionalmente las clases sociales se han dividido en alta, media y baja. En los últimos tiempos se ha dado por dividir las aún más, siendo la clasificación siguiente la más usada: alta, media superior, media, media inferior, baja superior, baja y baja inferior.

Toda sociedad presenta de acuerdo a Max Weber (citado por Sánchez, 1989), diferentes órdenes normativos sociales, que se refieren a:

1. **Uso:** conducta irreflexiva que de hecho realizan los componentes de una colectividad. Por lo que la moda debe incluirse en este grupo normativo.

2. **La costumbre:** es el actuar que se realiza por estar fundado en un gran arraigo. El individuo al proceder lo hace voluntariamente pues no existe una coacción física que lo obligue, aunque cuando no se conduce de acuerdo con las pautas comunales que se imponen al grupo, los demás miembros pueden repudiarlo.

3. **Orden legítimo:** Aquí las personas actúan en determinada forma porque consideran que su conducta va de acuerdo con aquellas normas que en su ámbito social se consideran obligatorias, que son válidas (Rheinstein, 1954, citado por Sánchez, 1989).

De donde tenemos, que un factor determinante en la concepción de clase social, lo hace la asimilación de la persona a un grupo y su pertenencia al mismo, en virtud de lo cual adquiere personalidad dentro de él. Por ello el individuo tiende a configurar su conducta de acuerdo a la normatividad vigente en su comunidad y a evitar en todo caso, realizar acciones que vayan en contra de las normas establecidas en ésta.

En la actualidad, la composición de las clases sociales en México, se determina a partir de los ingresos. La clase alta, se dedica a actividades de tipo empresarial (dueños o empleados de empresas industriales y de servicios legales, contables y financieros); mientras que las clases medias están integradas mayormente por la burocracia, son personas que se dedican a la política, a la prestación de servicios profesionales, investigadores y maestros de educación media y superior, trabajadores calificados de la industria y los servicios. Por su parte, los integrantes de las clases bajas trabajan en el servicio doméstico, en actividades agropecuarias y artesanales y en los trabajos de baja calificación en la industria, la construcción, los servicios y el comercio informal. Es en esta última, es donde encontramos al campesino.

LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y LOS CAMPESINOS

El movimiento revolucionario de 1910 responde a dos

causas sociales: la reivindicación de los derechos de la clase obrera y el reparto y distribución de tierras a la clase campesina.

Cuando el movimiento armado triunfó, ya era clara una doctrina agraria que en su más pura esencia conjugaba los derechos individuales con su necesidad de justicia social, así es como por primera vez se pudo lograr una Constitución de carácter social, con principios contemplados en los artículos 3º, 27 y 123 de la Carta Magna. Lográndose con ello, el nacimiento de un derecho y seguridad social (Gallardo, 2006).

La Constitución de 1917 se convierte en el programa de lucha democrática y nacionalista del pueblo mexicano contra terratenientes y patrones. Es en este tenor, en que su artículo 27 adquiere singular importancia para nuestro país, en virtud de que pretende solucionar el más profundo problema revolucionario: la cuestión de la tierra.

Al respecto, Mendieta y Núñez (1996) señalan que el artículo 27 constitucional, considera el problema agrario en todos sus aspectos y trata de resolverlo a través de principios generales que habrán de servir de norma para la redistribución del suelo agrario mexicano y el futuro equilibrio de la propiedad rústica.

La referida disposición, trata la propiedad territorial en relación a cuatro direcciones:

1. **Acción constante del Estado** para regular el aprovechamiento y la distribución de la propiedad y para imponer a ésta las modalidades que dicte el interés público.

2. **Dotación de tierras** a los núcleos de población necesitados.

3. **Limitación de la propiedad y fraccionamiento** de latifundios.

4. **Protección y desarrollo** de la pequeña propiedad.

Por ello, el artículo 27 es considerado como el más importante de la Constitución, ya que en él se asientan las bases sobre las cuales se va regir todo el sistema de los derechos que puedan tenerse sobre la propiedad raíz comprendida en el territorio nacional.

Su estudio debe juzgarse teniendo presente los antecedentes históricos, las causas sociales que le dieron origen, el momento político en el que fue creado, la reorganización social que intenta y el alto espíritu de justicia que lo informa. Esta manera de abordar el sentido y los alcances que prevé el artículo 27 Constitucional se debe a Mendieta y Núñez (1996), quien es considerado el investigador por excelencia de la problemática agraria en México ya que dedicó toda su vida al estudio de su marco jurídico.

El origen del derecho social se encuentra en el primer movimiento revolucionario social del mundo en el siglo XX: la

Revolución Mexicana de 1910. Tanto el derecho laboral, como el derecho agrario y la seguridad social se inscriben en esta denominada rama o clasificación del derecho: El Derecho Social.

En toda disposición de carácter social, confluyen aspectos comunes, que se refieren a:

- a) Su referencia a los individuos como integrantes de grupos o sectores sociales bien definidos.
- b) Su marcado carácter protector de los sujetos que regulen.
- c) Su índole económica, pues regulan fundamentalmente intereses materiales (o los tienen en cuenta como es el caso de las leyes culturales)
- d) Su propósito de transformar, mediante un sistema de instituciones y controles, la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y en una convivencia justa (Mendieta y Nuñez, 1967, citado por Ruiz, 1991).

Por ello, coincidimos en que el derecho agrario forma una subdivisión del denominado Derecho Social: "...surge como consecuencia del movimiento revolucionario de 1910, con el propósito esencial de responder a las demandas de equidad y justicia social de la población rural, armonizando el logro de estos objetivos con el incremento de la producción agropecuaria y el bien común, lo cual determina la naturaleza propia de y peculiar de su objetivo y fines, así como la especificidad de los sujetos en el titulados, que conforman un grupo social con características bien definidas..." (Mendieta y Nuñez, 1967, citado por Ruiz, 1991).

Es innegable la participación activa y comprometida del gobierno en la protección de los destinatarios de las legislaciones de carácter social: los hombres y mujeres del campo, los obreros, y en general los más débiles económica, social y culturalmente hablando (los desheredados).

Efectivamente, a través del derecho de trabajo se buscó reivindicar los derechos del trabajador, frente a quien detentaba el poder económico, dándole con ello el carácter de social, en tanto que el derecho agrario, en sí mismo, denota el carácter de social, puesto que a lo largo de más de 80 años se impulsó en el país una política de reparto de tierras mediante la dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población.

Abundando en ello, tanto el artículo 27 constitucional antes de la reforma de 1992, como la Ley Federal de la Reforma Agraria, señalaban que los núcleos de población que carecieran de tierras o no las tuvieran en cantidad suficiente podrían ser beneficiados con ellas a través de las acciones en comento.

Para el año 2006, la distribución equitativa de la tierra rural por parte del Estado, representaba un poco más de 28,201

ejidos y 2,176 comunidades reconocidas en una superficie de 103.5 millones de hectáreas de suelo social (ejidos y comunidades). Propiedad que ha permitido históricamente el uso y disfrute de tierras sin que existiera la libre disposición del bien. Este tipo de tierras fue otorgado por el Estado de manera gratuita a los campesinos que reunieran los requisitos de capacidad individual y colectiva previstos ya sea en los códigos de 1934, 1940 y 1941 o la Ley Federal de la Reforma Agraria, con la condicionante de que no podía en ningún caso enajenarse, en caso contrario la sanción era la privación de los derechos agrarios.

Independientemente de las reformas al régimen jurídico agrario en 1992, podemos concluir que el derecho social existe y protege a los verdaderos hacedores de la Revolución y, que entre tanto existan ejidos, comunidades y colonias agrícolas o ganaderas que no adopten el dominio pleno, la propiedad social continuará existiendo en nuestro país, consecuentemente existirá el Derecho Social (Gallardo, 2006).

Es de hacer notar, que en la citada reforma de 1992, al tercer párrafo del artículo 27 constitucional, se le sustituye la expresión "pequeña propiedad agrícola" por "pequeña propiedad rural", en apoyo al fomento de la agricultura, la ganadería, así como las demás actividades económicas en el medio rural. Evitando así la destrucción del medio y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

LAS CLASES SOCIALES EN EL CAMPO MEXICANO

Las clases sociales surgieron cuando la propiedad privada estaba sobre los medios de producción y la explotación del hombre por el hombre. Se constituyen por grandes grupos de hombres que se diferencian entre sí por el lugar que ocupan en un sistema de producción social, históricamente determinado y por las relaciones en que se encuentran respecto de los medios de producción.

Para Marx, la clase se condiciona por la relación de sus miembros con los medios de producción (posesión y desposesión), y el reconocimiento de la existencia de un interés común (Andrade, 1990).

Si utilizamos este concepto dentro de la población ubicada en el campo mexicano, en él se distinguen dos clases sociales: los campesinos detentadores de la tierra y los desposeídos de ésta, ambos poseedores de una conciencia social propia.

Esta distinción ya no es actual, en virtud de que el éxito de la Reforma Agraria es el reparto de tierras; se dotó a los campesinos desposeídos de tierra suficiente para su explotación, en menoscabo del latifundio; por ello, la gran mayoría de los campesinos tienen tierra. En mayor o en menor

cantidad, todos la poseen.

En México, merced a dicha reforma, a principios de la década de los 90', la figura del latifundista se había borrado del campo nacional.

La clase dominante en los escenarios rurales no está ya representada por el latifundista, cuya imagen más conocida es la del gran acaparador de tierra y ocioso rentista rodeado de lujos superfluos. Sin embargo, todavía en muchos lugares se requiere mantener la idea del gran terrateniente enemigo del campesino (Bartra, 1993).

Ya habíamos anotado, que la clase se determina también por el lugar que ocupa en un sistema de producción social históricamente determinado; al respecto Bartra (1993) señala que estructura de las clases sociales en el campo mexicano se presenta de la siguiente manera: El campesinado (productores independientes), el cual divide en tres estratos: acomodados, medios y campesinos pauperizados y semiproletarizados; después está la burguesía rural con cuatro fracciones de clases: gran burguesía agraria, mediana burguesía agraria, burguesía comercial rural y la burocracia rural (burguesía agropolítica) y, finalmente, el proletariado rural que es dos veces mayor que el proletariado industrial en México. Básicamente define su sentido y alcances de la forma siguiente:

1. *Clase campesina*, compuesta de todos aquellos productores independientes que viven básicamente del trabajo de su parcela; los cuales se subdividen en:

a) Medios: los que generan lo suficiente para mantener a su familia, a un bajo nivel que les permite subsistir pero no ahorrar.

b) Acomodados: surgen a partir del nivel de subsistencia, cuando los campesinos alcanzan niveles económicos más elevados se les considera con la característica de acomodados.

c) Campesinos pauperizados y semiproletarizados: son campesinos con ingresos provenientes de su propia tierra, tan bajos, que la agricultura para ellos, no es más que un complemento. También son denominados de "infraestructura" o de "subfamilia"

2. *Burguesía rural*, constituida por los agricultores que manejan unidades de producción capitalista, divididos en cuatro estratos.

a) La gran burguesía agraria, compuesta por doce mil empresas capitalistas agrarias; es una fracción estrechamente ligada a la producción agrícola y al sector monopólico de la economía. A su vez se subdivide en tres estratos:

La burguesía terrateniente, basa su poder tanto en la acumulación del capital como en la posesión de la tierra. Surge a

través de varias generaciones dedicadas a la agricultura, su característica principal es que junto con la tierra hereda ciertos vicios tradicionales del latifundismo.

La burguesía comercial y burguesía agroindustrial, generalmente, no han nacido en el ámbito agrario; el origen de su capital ha sido el comercio o la industria, o bien procede directa o indirectamente de las altas finanzas, como brazo del gran capital monopolista.

Este tipo de capital es la principal forma de penetración del sector monopólico en la producción agrícola: grandes empresas que controlan la comercialización son al mismo tiempo financiadoras de la producción. Incluso este mismo camino siguen las empresas agroindustriales como: pasteurizadoras, empacadoras, despepitadoras, ingenios, fábricas de alimentos, etc., que establecen ligas con el sector de producción agrícola por medio de la burguesía agrocomercial.

b) La mediana burguesía agraria, que está al frente de unidades de producción que no constituyen grandes empresas, pero que sí reportan ganancias substanciales; aún no ha desarrollado la producción a larga escala, no en forma totalmente empresarial, están representados políticamente por las organizaciones regionales, de "pequeños propietarios", que conforman grupos de presión muy fuertes.

c) La burguesía comercial rural, en la que encontramos formas menos desarrolladas del capital comercial, desligado de la producción: parasitario, usurero, acaparador, que se alimenta más de la miseria del campesino que de la riqueza de la burguesía a través del acaparamiento del producto y fijación arbitraria de precios, o bien de préstamos ilegales con altas tasas de interés.

d) La burocracia rural, también es llamada burguesía agropolítica y está compuesta de políticos, altos funcionarios y técnicos de la administración pública, caciques, comisariados ejidales, jefes de zonas militares, agentes del ministerio público, etc.

En la mayoría de las zonas rurales, los altos cargos político-administrativos están ocupados por personas que poseen capital; pero también a la inversa, se ha observado que individuos sin fortuna a base de ejercer cargos representando los intereses de la burguesía, han logrado acumular tierra y riqueza para formar parte de la clase dominante.

3. *El proletariado rural*, representado por todos aquellos campesinos sin tierra o "ejidatarios con derechos a salvo"; no obstante ser dos veces mayor que el proletariado industrial, carece de organizaciones políticas o sindicales que lo representen; es la fracción más importante de la clase obrera mexicana, pero es la fuerza social que tiene la menor presencia política y la más débil capacidad de presión. Los jornaleros

constituyen más de la mitad de población económicamente activa en la agricultura.

La clase explotadora en el campo, la constituye burguesía rural compuesta por los estratos ya mencionados, mismos que presentan hacia su interior pugnas y rupturas.

“... es cierto que existen todavía sectores ineficientes y parasitarios, sobre todo entre la burguesía terrateniente, la mediana burguesía agraria, la burguesía comercial y la burguesía agropolítica. Pero hoy en día estos grupos ven su poder seriamente amenazado y disputado por las burguesías terrateniente-empresarial, agrocomercial y agroindustrial, que apoyadas por sectores tecnocráticos de la burguesía agropolítica encabezan una lucha contra las formas arcaicas de dominación política” (Bartra, 1993).

La burguesía agraria depende tanto de los subsidios estatales como de la mano de obra barata: invierte al mismo tiempo en tierras y en la producción agrícola, el comercio, la banca regional, la construcción, los bienes raíces urbanos y la empresas especulativas, además de ser grandes consumidores.

Otros autores señalan que la determinación de las clases sociales en el campo mexicano obedeció en la década de los setentas a una preocupación de carácter político por esclarecer los cambios de esa realidad. Para su elaboración se utilizaban categorías de análisis tales como: economía campesina, sistemas de producción mercantil simple, sistemas de producción o sistemas capitalistas, entre otras.

Sin embargo, en esencia, se sigue a Bartra en la clasificación, considerando que se refieren a ellas de la siguiente manera:

La estructura de clases en el medio rural mexicano es, ante todo, sumamente compleja. En su interior conviven desde personificaciones de las formas más atrasadas del capital comercial y usuario (que presumiblemente adoptan los rasgos de dominación caciquil) hasta las burguesías agrocomerciales más modernas: desde sectores sumamente combativos de obreros agrícolas permanentes, hasta comunidades indígenas en proceso de proletarianización; desde grandes burguesías agrarias hasta pequeños productores pauperizados; en fin el espectro enorme incluye las más diversas posibilidades (Cisneros, 1988).

Warman (citado por Cisneros, 1988) critica tres de las tesis más conocidas sobre el denominado *proletariado agrícola*, que para interés de nuestro estudio, se reduce a cuestiones de carácter económico:

a) La que define a las clases sociales en el campo a partir de la propiedad formal de la tierra, para él esta tesis corresponde a la maniobra aritmética que consiste en deducir la población económicamente activa agropecuaria a la población

que tiene propiedad o uso legal sobre la tierra: los que sobran son los proletarios.

b) La que define el carácter proletario a partir de la proporción del ingreso familiar que se recibe como un salario, que se sostiene a partir de cálculos sobre porcentajes de ingreso como maíz por autoconsumo.

c) La que hace un uso generalizado de proletarianización como sinónimo de explotación.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce una sola categoría social: *el sector rural*. Dicho sector se conforma con ejidos, comunidades y pequeños propietarios; todos integrados en alguna de las direcciones que señala el artículo 27 con respecto a la propiedad.

Se puede apreciar que en la exposición de motivos del proyecto de reforma al artículo 27 constitucional que cuando se habla del fortalecimiento del campo, se hace referencia al sector agropecuario, a la ayuda a los campesinos. Además de que introduce el término de productores, utilizándolo indistintamente como sinónimo de campesinos, ejidatarios o pequeños propietarios.

La cuestión agraria se debe abordar desde un punto de vista holístico, además del problema de la tierra, debe comprender el sentido y los alcances que implica la actividad agraria en concordancia con la idea de justicia social.

En el campo mexicano existe una sola categoría de sujetos sociales: *los campesinos*, pero ello no significa que todos sus miembros tengan la misma condición económica, existen diferencias entre grandes, medianos y pequeños productores agropecuarios, no se diga entre éstos y quienes sólo cuentan con su fuerza de trabajo para sobrevivir y encima viven en el medio rural; en el artículo 27 constitucional, no se observa norma alguna que garantice la estabilidad económica de estos subsectores, sólo se habla de propiciar el desarrollo rural en general, de fomentar la agricultura y las demás actividades económicas en el medio rural (Carrillo, 2002).

El Constituyente permanente dejó en manos de la legislación secundaria la determinación de los medios necesarios para lograr la equitativa distribución de la riqueza pública, situación que persiste hasta nuestros días.

La política agraria del reparto de tierras, se concentra en el fomento agropecuario, esta actividad fue prevista desde el año 1842, fecha en que el presidente Nicolás Bravo creó la Dirección General de Industria, inscrita en el Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores.

Actualmente, el fomento agropecuario se encomienda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (2012), ello, conforme a las facultades que el

confiere el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en concordancia al objetivo que la propia Secretaría persigue "... propiciar el ejercicio de una política de apoyo que permita producir mejor, aprovechar mejor las ventajas comparativas de nuestro sector agropecuario, integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía, y estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios, así como las metas y objetivos propuestos, para el sector agropecuario en el Plan Nacional de Desarrollo".

El ordenamiento rural es competencia y función de la Secretaría de la Reforma Agraria, para su cumplimiento realiza las siguientes acciones:

- a) La conclusión de rezago agrario,
- b) Conclusión de tareas jurídicas y administrativas derivadas de la Ley Federal de la Reforma Agraria,
- c) La regularización de predios de grupos campesinos en ocupación precaria,
- d) El deslinde y medición de terrenos baldíos y la declaratoria de terrenos nacionales,
- e) La substanciación y tramitación de expropiaciones de tierras ejidales y comunales,
- f) El conocimiento de la acumulación de tierras ejidales por encima de los límites y ordenar la enajenación de los excedentes (Carrillo, 2002).

Conforme a la mencionada reforma al artículo 27 constitucional del año 1992, se encomienda la tarea de equilibrar las desigualdades económicas de los productores rurales a la Ley de Fomento Agropecuario, ésta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1981, y con posterioridad abrogada por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable publicada en el mismo órgano oficial, el 7 de diciembre del año 2001; manteniéndose de la anterior, únicamente las normas relativas al fideicomiso de riesgo compartido (Diario Oficial de la Federación, 2001).

Este ordenamiento es reglamentario de la Fracción XX del artículo 27 constitucional, sus normas son de orden público y tiene por objeto según el artículo 1º: "Promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4º; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad en los términos del artículo 25 de la Constitución".

Su importancia radica en sus características y en su impacto para normar las actividades agropecuarias y rurales con un enfoque de integralidad, apoyos multianuales focalizados y de acuerdo con una tipología de productores. Dicha ley reviste singular importancia dentro del agro nacional, ya que se

constituye como el instrumento por excelencia (aunque no el más idóneo) para reordenar el campo mexicano.

En su texto, considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26 Constitucional.

Los sujetos a quienes va aplicada esta ley, se encuentran previstos en el artículo 2º, mismo que prescribe:

Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los ejidos, las comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes aplicables y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

El ordenamiento prevé un método para alcanzar el desarrollo rural sustentable, consistente en la actuación conjunta del Estado con diversos agentes organizados, que impulse un proceso de transformación social y económica, que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural.

Las acciones del Estado se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, pudiendo participar los sectores social y privado.

Es en esta Ley, donde el Estado parece estar consciente de la diferencia de clases en el campo, cuando en su artículo 9º dice:

Artículo 9º. Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta así mismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano,

establecerá una tipología de productores sujetos del desarrollo rural sustentable, utilizando para ello la información y metodología disponible en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes.

El gobierno mexicano se otorga la tarea de reconocer la diferencia de clases en el campo bajo el siguiente criterio de diferenciación: a) tamaño de las unidades de producción o bienes productivos y b) capacidad de producción ya sea para el autoconsumo o para la comercialización.

Como resultado de ello, manda se elabore una clasificación económica de productores rurales, tarea que desempeñarán, la Comisión Intersecretarial (integrada por los titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien la presidirá; la Secretaría de Economía; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la Secretaría de Salud; la Secretaría de la Reforma Agraria; la Secretaría de Educación Pública; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se le consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate) con la participación del Consejo Mexicano (A su integración confluyen los sectores público, privado y social, de manera tal que se conforma con los miembros de la Comisión Intersecretarial, representantes de organizaciones rurales, de organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los Comités de Sistemas-Producto, instituciones de educación e investigación y los organismos de no gubernamentales de acuerdo a la temática a tratar. Es presidida por el Secretario de la SAGARPA), ambos para el desarrollo rural sustentable, utilizando para ello la información y el método disponibles en las entidades públicas y privadas competentes.

En una reforma posterior a la fecha de su promulgación y publicación, en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se da a entender que el Estado Mexicano ya ha realizado su tarea de clasificación de naturaleza económica en relación a los trabajadores del campo, esto, cuando señala que su precepto quinto lo siguiente:

Artículo 5o.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o

asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso (Diario Oficial de la Federación, 2010).

Puede apreciarse que el Gobierno Federal reconoce como beneficiarios de políticas, acciones y programas para promover y favorecer social y económicamente a los siguientes miembros del medio rural: a) productores, b) trabajadores del campo y c) agentes rurales.

La determinación de las clases sociales en el campo mexicano, es un tema que, no obstante ser esencial en la cuestión agraria mexicana, se ha venido aplazando y desplazando de la ley fundamental, a la ley reglamentaria, de ésta a los programas del gobierno, de ellos a las comisiones y por último para venir a resolverse en las entidades públicas y privadas competentes, que manejen información socioeconómica del medio campesino, es decir, los centros de investigación académicos, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, las centrales campesinas, las uniones ganaderas, otro (Carrillo, 2002).

Al respecto, existen algunos indicios de que la tarea se está realizando, esto considerando lo prescrito por el artículo 5º de la Ley en comento; sin embargo no existe nada concreto en el ordenamiento jurídico nacional que nos dé luz clara y diáfana en el sentido de que se ha definido una real estratificación social del campo mexicano.

Por lo anterior, pensamos que es del todo correcto y plausible lo que dice Carrillo (2002): “Consideramos que para que una política agraria tenga resultados, es indispensable contar con una clasificación de clases sociales en el campo, que delimite el papel que juegan los diferentes sujetos que intervienen en la producción agropecuaria para poder establecer los derechos que les correspondan como clase desprotegida y que garantice su supervivencia y desarrollo”.

En la historia del constitucionalismo social de nuestro país tanto la clase campesina como la clase obrera han revestido singular importancia para lograr el desarrollo político, social, cultural y económico de la nación y que es tarea inaplazable del Gobierno de la República, promover la igualdad de oportunidades y atender las necesidades básicas de la población en su conjunto. Conjunto del cual forman parte fundamental los campesinos mexicanos.

CONCLUSIONES

La estratificación de las clases sociales en la sociedad mexicana, denota una característica de naturaleza económica

para su identificación, a saber: el ingreso de las personas en razón de la actividad que realizan.

En la sociedad mexicana se identifican tres estratos sociales:

1. Clase Alta: cuyos integrantes se dedican a actividades de tipo empresarial.

2. Las clases medias (media superior, media y media inferior) se conforma por la burocracia, políticos, prestadores de servicios profesionales, investigadores y maestros de educación media y superior, así como trabajadores calificados de la industria y los servicios, y

3. En las clases bajas, (baja superior, baja y baja inferior) se ubican los trabajadores del servicio doméstico, las personas que realizan actividades agropecuarias o artesanales, obreros, albañiles, los prestadores de servicios y los que están integrados al comercio informal. En esta última es donde se encuentran los campesinos, sin embargo, no se indica en cuál de los estratos bajos es más factible ubicarlos.

El carácter social del derecho agrario se identifica en la política nacional de reparto de tierras, misma que durante 80 años dotó, amplió o creó centros de población en el agro mexicano.

El estudio del artículo 27 constitucional debe realizarse de manera holística, esto es, considerando sus antecedentes históricos, las causas sociales que lo originaron, el momento político en que fue creado, la reorganización social que intenta y el alto espíritu de justicia que pretende, ello, con el propósito de determinar la importancia que el campesinado tiene en el desarrollo social, político, económico y cultural de la nación.

No obstante que dentro del conjunto social del país la clase campesina es ubicada dentro de las clases bajas, se reputa necesario que el Estado Mexicano realice una estratificación real e indiscutible de las clases sociales en el campo, que delimite su rol en la producción agropecuaria de manera tal que se establezcan sus derechos como clase desprotegida y garantizar con ello su supervivencia y desarrollo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade, S. E. 1990. Introducción a la Ciencia Política. Harla, México.
- Bartra, R. 1993. Estructura agraria y clases sociales en México. Ediciones Era, México.
- Carrillo, H. S. 2002. Naturaleza Jurídica del Derecho Agrario Mexicano. Análisis y Propuestas. Tesis doctoral no publicada. Universidad Juárez del Estado de Durango, Durango, México.
- Cisneros, P. C. A. 1988. Ideología y Clase Obrera en el Campo. Universidad Autónoma de Sinaloa, Sinaloa, México.
- Diario Oficial de la Federación. 2001. Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Del 7 de diciembre del año 2001.
- Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2010
- Gallardo, Z. R. 2006. Derecho Agrario Contemporáneo (hacia una Nueva Ruralidad en México). Porrúa, México.
- Mendieta y Nuñez, L. 1996. El Problema Agrario en México. Porrúa, México.
- Pratt, F. H. 1990. Diccionario de Sociología. Muñoz (Traductores y revisores Medina, E. T., J. Calvo). Fondo de Cultura Económica, México
- Ruiz, M. M. 1991. Derecho Agrario. El derecho en México. Una Visión de Conjunto. UNAM-III, México.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. México: 2012. Disponible en www.sagarpa.gob.mx
- Sánchez, A.J. 1989. Normatividad Social. Ensayo de Sociología Jurídica. UNAM-III, México.